

Señor Juez:

A su despacho el proceso Verbal (Reivindicatorio) Rad. No. 2023-00191 con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Noviembre 9 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Noviembre Nueve (9) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el Dr. MARIO RUBEN MEJIA ROLON, apoderado del demandado inicial y demandante en reconvención, solicita se corrija el auto admisorio de la demanda de reconvención en el sentido de indicar que el objeto de la demanda no es solo uno sino dos inmuebles, así como que se corrija el número de folio de Matrícula Inmobiliaria, ya que se identificó erróneamente el referido inmueble.

Este despacho haciendo uso de la facultad que le otorga el art. 286 del C.G.P., de corregir en cualquier tiempo las providencias en que se hubiera incurrido en error, procederá a corregir el punto No. 7 de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de reconvención.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Corregir el numeral 7º del auto admisorio de la demanda de reconvención, el cual quedará de la siguiente manera:

7) De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del art. 375 CGP, inscribese la presente demanda sobre los inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-182735 y 040-182722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Librese el correspondiente oficio.

2.- Se reafirma el restante contenido de la referida providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

RAD: 2023-00191 Verbal
Olr.